Año económico de 1899-900 | Martes 16 de Enero | Número 162

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

REGLAMENTO
PARA LAS
ESCUELAS DE ARTES É INDUSTRIAS

CAPÍTULO PRIMERO

De las enseñanzas

Artículo 1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes é Industrias se ajustarán en su índole y desarrollo á lo que se prescribe para cada una en el presente reglamento.

Art. 2.º En las Escuelas elementales se darán las enseñanzas en la forma siguiente:

En las asignaturas de Aritmética y Geometría, la Aritmética comprenderá el conocimieuto del sistema decimal de numeración, las cuatro reglas fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales; las potencias de los números y la extracción de raíces cuadradas y cúbicas; la transformación de fracciones ordinarias en decimales y viceversa; las proporciones por diferencia y por cociente; la resolución de problemas de interés simple, descuento y compañía; el uso práctico de las tablas de logaritmos, y nociones de contabilidad mercantil.

El estudio de la Geometría comprenderá las definiciones y propiedades de las figuras planas rectilíneas, del círculo y las líneas que en él se consideran, de las rectas y los planos en el espacio, de los poliedros, del cilindro, el cono y la esfera, la semejanza de figuras y la medida de áreas y volúmenes. Seguirá la exposición de los sistemas métricos antiguo y decimal, y las operaciones aritméticas con números denominados.

La asignatura de Física y Química se reducirá á las nociones fundamentales de lo que forma el programa de las clases de Mecánica, Física y Química industriales en el art. 3.º de este reglamento.

La enseñanza del Dibujo geométrico consistirá en ejercicios prácticos, así con instrumentos como á pulso, que el Profesor corregirá individualmente, explicando sobre el tablero aquellas nociones geométricas que el alumno no comprenda suficientemente, en armonía con los ejercicios que gráficamente practique.

Con objeto de clasificar dentro de la misma asignatura á los alumnos, según el grado de adelanto respectivo, la clase se subdividirá en cuatro grupos, sin limitación de tiempo ni sujección á cursos para ninguno de ellos.

El primer grupo comprenderá los ejercicios sobre la Geometría plana y sus aplicaciones.

El segundo grupo estará dedicado al conocimiento del sistema de proyecciones ortogonales, aplicándolo á la representación de modelos de bultos, ya de cuerpos geométricos, ya de trozos de arquitectura ó de aparatos mecánicos.

En el tercer grupo se dará á los alumnos nociones del trazado de sombras, y sus aplicaciones al lavado de dibujos con tinta de China ó un solo color.

En el cuarto grupo se enseñarán las nociones de perspectiva, tanto axonométrica como lineal, necesarias para resolver problemas poco complicados.

La enseñanza del Dibujo artístico se dará en términos parecidos á la de Dibujo geométrico, esmerándose el Profesor en que cada uno de sus alumnos se penetre del carácter y significado de la obra que ejecute con arreglo al grado de instrucción que vaya alcanzando.

En el primer grupo se adiestrarán los alumnos en copiar del bulto figuras geométricas y elementos sencillos de ornamentación y de la naturaleza, principalmente de la flora, dando toda la importancia al contorno; haciendo reproducciones de los dados por aparatos de proyección, y adiestrándose en la reducción de dibujos por medio del pantógrafo y de las cuadrículas.

En el segundo grupo, el alumno se ejercitará en copiar del yeso la ornamentación de los principales estilos en las diversas épocas del Arte y los elementos de la flora y de la fauna naturales, como hojas, flores, frutos, insectos, aves, etcétera, etc., que puedan tener un fin decorativo.

En el tercer grupo se copiarán del yeso fragmentos de ornamentación más complicada y de la que forme parte la figura.

Los alumnos del cuarto grupo se ocuparán en la composición, formulando proyectos, desde sencilos ornatos hasta el total de un objeto artístico, que variará según la profesión á que cada uno se dedique con preferencia.

El quinto y último grupo se considerará como complementario, y en él los alumnos recibirán lecciones elementales de colorido, reproduciendo elementos decorativos del natural.

La asignatura de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, será una ampliación del último grupo de este dibujo, con especial aplicación á las Artes que tengan mayor interés en la localidad.

En la clase de Modelado y Vaciado se ejercitarán los alumnos en trabajos distintos, según su grado de adelanto, en armonía con sus profesiones respectivas, y bajo el mismo régimen que en las clases de Dibujo.

Los del primer grupo modelarán en barro, copiándolos del yeso, fragmentos de ornamentación de los mejores estilos.

En el segundo grupo modelarán elementos copiados directamente del natural y adecuados á la ornamentación, sacados de la flora y de la fauna.

En el tercero, modelarán composiciones originales suyas con los elementos adquiridos en las dos secciones anteriores.

En el cuarto se ejercitarán en vaciar modelos en yeso y en otras materias, ó reproducirlos en talla ó forja, según los recursos de que para ello disponga cada Escuela.

Art. 3.º En las Escuelas superiores, las enseñanzas de Dibujo y de Modelado serán idénticas á las marcadas en el artículo anterior para las Escuelas elementales.

En la asignatura de Aritmética y Algebra, además de los conocimientos señalados para las Escuelas elementales, se darán sucintas nociones de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y una teoría elemental y práctica de los logaritmos, suficiente para entender el uso de la regla de cálculo y la resolución de problemas de interés compuesto y de Trigonometría.

La clase de Geometría y Topografía, además de lo que se ha señalado á la Geometría en la enseñanza elemental, comprenderá la teoría puramente geométrica de la elipse, la parábola, la cicloide, la epicicloide y las espirales, con el modo de trazarlas aproximadamente por medio de arcos de círculo; la Trigonometría plana; la descripción y uso de los instrumentos topográficos y la descripción muy detallada de los instrumentos destinados á medir distancias pequeñas, ángulos, curvaturas y áreas, reducir dibujos ó figuras de bultos, dividir líneas rectas ó curvas, y cuantas tengan aplicación á las diversas artes, con ejercicios prácticos para su manejo.

La asignatura de Geometría descriptiva comprenderá la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones ortogonales y oblícuos, la representación y penetración de poliedros, la generación é intersecciones de las superficies curvas de aplicación á las artes, y las curvas de doble curvatura más usuales.

La clase de Aplicaciones de la Geometría descriptiva tendrá por objeto, como primera parte, la Optica geométrica, ó sea el estudio de la Perspectiva lineal y axomométrica, el trazado de sombras y la formación de imágenes por medio de espejos, lentes y sus combina-

ciones; y como segunda parte, la Estereotomía, con aplicación á las obras de piedra y de madera más usuales, y la descripción de las herramientas y procedimientos de labra.

En la Mecánica industrial se estudiarán las leyes del equilibrio y del movimiento de los puntos materiales y de los cuerpos sólidos, la acción de los motores en general y en particular de los animados, y la teoría del trabajo de las máquinas con aplicación á algunas de las más comunes que no correspondan á los programas especiales de otras asignaturas; todo expuesto y demostrado elementalmente; y prefiriendo los procedimientos gráficos á los analíticos.

En la Hidráulica industrial se explicará la mecánica de los fluídos, el equilibro de los cuerpos flotantes, la aerostación, el aforo de las aguas corrientes, y la descripción de los principales receptores y operadores hidráulicos.

En la Física industrial se cuidará de no incluir aquellas materias que forman parte de las asignaturas de Mecanica, Hidraulica y Optica Geométrica, ni de entrar en aplicaciones que han de ser objeto de otras más adelantadas. La enseñanza será esencialmente experimental, y versará sobre las propiedades generales de los cuerpos y el estudio de los agentes naturales, deteniendose en la descripción, análisis y construcción de los instrumentos más usuales.

En las clases de Química industrial se pondrán de manifiesto, de la manera más práctica que se pueda, los fenómenos de descomposición y recomposición de los cuerpos, explicando en forma esquematica las nociones teóricas indispensables, para tener de ellos conocimiento racional, y ciñéndose al estudio de aquellas sustancias que ofrezcan interés en las aplicaciones industriales más al alcance del simple operario.

La clase de Construcción general se concretará al estudio de los materiales que se emplean en las diversas artes, sea para las máquinas y los edificios, sea para muebles ú objetos de adorno y de lujo, explicando su textura, su resistencia y las condiciones propias para mejor conocimiento de las formas que les correspondan y modo de tratarlos en la composición; el estudio detenido de los colores, sus combinaciones, procedencia y mútuas reacciones químicas y la explicación de los diversos procedimientos de labra, preparación, reparación, pintura y conservación.

En el curso de Construcción arquitectónica se explicarán las obras de tierra, y fábrica, los entramados de madera y hierro usados en la edificación urbana y lo accesorios que suelen acompañarla para la mayor comodidad y uso higiénico de las habitaciones.

En la clase de Construcción de máquinas se enseñará la transformación de movimientos, la forma, construcción y composición de las piezas generales de las máquinas y la disposición de algunos operadores de los más comunes.

La asignatura de Máquinas térmicas se dedicará á la descripción, manejo y más provechoso empleo de las máquinas de vapor usuales en la industria, lo mismo que de las demás que en cualquier forma utilizan la energía calórica como agente motor.

La clase de Máquinas é instalaciones eléctricas comprenderá todo lo relativo á la producción industrial de energía eléctrica, principalmente con aplicación á la tracción, al alumbrado y á las comunicaciones.

Las clases de Francés é Inglés ó Alemán tendrán por fin principal enseñar á traducir con exactitud y en buen castellano los libros técnicos, más bien que á sostener conversaciones de carácter general. El Profesor podrá dividir á los alumnos en grupos que vayan adelantando en el estudio en años sucesivos.

La clase de Estudio de formas de la Naturaleza y del Arte, de carácter exclusivamente gráfico, se dividirá en tres grupos.

En el primer grupo se ejercitarán los alumnos en copiar del natural objetos adecuados á la decoración, tales como elementos de la flora y de la fauna, paños, cerámica, etc., aislados ó agrupados en composición, ampliando este estudio con la investigación de nuevas formas naturales por medio de microscopio, dentro siempre del fin decorativo propuesto.

En el segundo grupo, los alumnos copiarán del yeso la figura, y esté combinada con algún ornato, ya sea aislada, pero escogiendo siempre modelos de estatuaria decorativa, es decir, que formen parte de un conjunto arquitectónico, tales como las cariátides, gárgolas ó capiteles historiados.

En el tercer grupo se copiará el modelo vivo, interpretándolo como motivo de decoración, lo que se tendrá en cuenta para la elección y colocación de modelos y para el procedimiento de ejecución, sea modelado, dibujo ó pintura al temple, al fresco ó la encáustica, etc.

En cada uno de estos grupos habrá una división para los dibujantes y otra para los modeladores.

La clase de Composición decorativa será también enteramente gráfica, y sus alumnos se dividirán en dos grupos.

Los del primer grupo se ejercitarán en la composición, aprovechando el conocimiento de los elementos de otros estilos y formando nuevos modelos dentro de las distintas artes á que cada uno se dedique. Estas composiciones, según convenga á cada caso, se harán simplemente dibujadas, ó lavadas, ó coloridas.

En el segundo grupo, superior y último de los que forman las enseñanzas de estas Escuelas, se ejercitarán los alumnos en la composición en su acepción más amplia, utilizando los elementos obtenidos directamente del natural, incluso la figura, y sin sujeción á estilos históricos que coarte las iniciativas artísticas.

En la asignatura de Concepto del Arte é Historia de las artes decorativas, después de exponer sumariamente las ideas fundamentales de Estética, se enseñarán las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las Edades Antigua, Media y Moderna, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas, esencialmeete prácticas, por lo que el Profesor acompañará sus explicaciones con la exhibición de modelos, sean vaciados, dibujos ó proyecciones.

En la segunda parte del curso, el Profesor particularizará la historia de algunas ramas del Arte, tales como la de los hierros, los cueros, la vidriería y alguna otra de las que mayor esplendor han alcanzado en España.

Art. 4.° Tanto en las Escuelas elementales como en las superiores, todas las clases serán diarias; las gráficas y plásticas durarán dos horas, y las demás una, alternando las explicaciones orales con los ejercicios gráficos ó prácticos correspondientes á cada asignatura.

Las enseñanzas especiales se darán en los talleres, conforme al régimen que para cada uno se establezca en el reglamento interior de la Escuela respectiva.

La duración y distribución de las enseñanzas extraordinarias se fijará en cada caso por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 5.° El Profesor de cada asignatura formulará el programa detallado y plan de enseñanza que ha de seguir, y lo someterá á la aprobación de la Junta inspectora por conducto del Director respectivo, con su informe y el de la Junta de Profesores

CAPÍTULO II

De las dependencias

Art. 6.° Cada Escuela, sea elemental ó superior, tendrá un Museo formado con el material de enseñanza, reproducciones de objetos artísticos antiguos y modernos, modelos de máquinas y aparatos científicos, y cuanto pueda contribuir á la más sólida y extensa instrucción de la clase obrera.

Las colecciones del Museo deberán además comprender ejemplares de diferentes artes, como la pintura y escultura decorativas, la cerámica, la vidriería, los mosáicos, la metalistería, la talla, la tapicería, la orfebrería y otras semejantes.

Se procurará formar, como dependencia del Museo, una Biblioteca de obras relacionadas con el objeto de las Escuelas.

Art. 7.° Podrán ser admitidos en exposición temporal ó permanente los objetos y las colecciones que á los particulares conviniere depositar en el Museo para coadyuvar á los fines de estas Escuelas.

Corresponde al Director decidir sobre la admisión de dichos objetos.

Art. 8.° El Museo estará á cargo de un Ayudante numerario, quien será auxiliado por un Ayudante repetidor ó un Ayudante meritorio cuando el número y variedad de los objetos coleccionados lo haga conveniente.

Otro Ayudante podrá estar encargado exclusivamente de la Biblioteca.

Art. 9.° Los gabinetes de instrumentos y los laboratorios estarán á cargo del Profesor respectivo, auxiliado por el Conservador y por los Ayudantes destinados á la asignatura.

Art. 10. Todas las Escuelas tendrán un taller de vaciado para la reproducción de modelos destinados á la enseñanza y restauración de los ejemplares existentes. En las Escuelas elementales, el personal necesario de Vaciadores se pagarán con cargo á la asignación de materiel.

Los talleres de vaciado de las Escuelas superiores, no solo harán la reproducción de modelos existentes, sino que atenderán á la formación de nuevos modelos, vaciando objetos directamente del natural. Asimismo harán reproducciones de estos nuevos modelos, y proveerán de ellos á las Escuelas elementales.

El Vaciador y sus Ayudantes tendrán obligación de trabajar todo el año, incluso la época de vacaciones. Cuando la importancia de algún encargo lo requiera, se agregarán Vaciadores temporeros, que trabajarán á las ordenes del Vaciador de la Escuela, mediante el abono de los jornales que devengaren.

Art. 11. Las Juntas de Profesores de cada Escuela propondrán al Ministerio de Fomento, por conducto de la Junta inspectora y con su informe, acompañando una Memoria razonada y el presupuesto de gastos, la instalación de talleres destinados á las industrias que se consideren mas propias de cada localidad.

Art. 12. Será Jefe de los talleres el Director de cada Escuela, auxiliado por uno ó más Ayudantes, y nombrará los Maestros que fueren necesarios, oyendo á la Junta de Profesores.

Los Maestros nombrados percibirán el jornal que se les asigne durante la época que funcionen los talleres y solo en los dias hábiles; y cada alumno llevará las herramientas de su propiedad que sean necesarias.

Art. 13. El Director de cada Escuela podrá ponerse de acuerdo con los dueños de talleres particulares acreditados para que concurran á ellos algunos alumnos, bajo la dependencia de la misma Escuelas y sin que estas prácticas produzcan gasto para ella.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada por V. S. el 18 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr:. La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada el 18 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De la visita de inspección girada

por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa la correspondiente autorización, resul.a: que la cantidad que existía en Caja no era la que aparecía en los libros de contabilidad, y los libramientos carecían de las formalidades legales; que D. Francisco Corominas cobra el sueldo de Auxiliar de la Secretaría, sin que aparezca el acuerdo de su nombramiento; que el Medico titular D. Luis Corp, fué nombrado sin expediente y sin haber presentado su título profesional; que el Municipio posee una lámina de bienes de Propios, cuyo capital é intereses no figuran en el presupuesto; que no se hallaban en la Caja todas las cantidades por los derechos de la matanza de reses de cerda; que sin estar autorizado se ha cobrado un reparto de arbitrios extraordinarios; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan con la mayor informalidad, y el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico no fué autorizado por haber sido presentado fuera de su tiempo; y que el Alcalde no sabe leer y escribir, y sólo ha aprendido á firmar.

Dada audiencia á los interesados, suscribieron éstos su conformidad á todos los documentos que constituyen el expediente que el Delegado instruyó.

El Gobernador, en 18 de Noviembre, decretó la suspensión del Alcalde y demás Concejales y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistos los artículos 43, núm. 6, 180, 181, 183, 197 y demás concordantes de la la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección han sido confirmados por el asentimiento que los interesados prestaron en la audiencia que les fué concedida, y algunos de dichos cargos, no sólo justifican la corrección gubernativa de que se deja hecho mérito, sino que acaso pudieran ser objeto de sanción penal:

Considerando que respecto á la incapacidad del Alcalde, por no saber leer ni escribir, debe instruirse expediente, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que contiene las únicas disposiciones vigentes para el procedimiento referente á las incapacidades;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia, y ordenar al Gobernador de la provincia que instruya expediente acerca de la incapacidad del Alcalde, á fin de que V. E. pueda resolver lo que estime conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta núm. 11.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onteniente, decretada por V. S. en 21 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Diciembae último, el siguiente dictamen:

«Excmo. S: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 26 de Diciembre actual, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onteniente, decretada por el Gobernador civil de Valencia;

Resulta: que denunciados varios abusos cometidos en la Administración municipal del expresado pueblo, el Gobernador nombró un Delegado, que giró visita, formando expediente, del que aparece: que el citado Ayuntamiento acordó establecer la luz eléctrica en la localidad, otorgando el privilegio para la explotación por cuarenta años á D. Francisco Rodríguez Trelles, mediante determinadas condiciones, contrato que fué anulado por el Gobernador civil de la provincia, á pesar de lo que, la mayoría del Ayuntamiento continuó concertando con Rodríguez Trelles la adquisición del material necesario para la instalación de dicho alumbrado; que la misma mayoría acordó ceder una parcela sobrante de la vía pública á unos particulares, sin ajustarse á los preceptos legales; que el Ayuntamiento ha incurrido en notoria morosidad y negligencia en el pago del contingente provincial; que de 7 de Julio á 18 de Enero del ejercicio económico de 1897 á 98 se recaudaron por el impuesto de consumos 55.355 pesetas 88 céntimos, de las cuales sólo se aplicaron á recargos municipales 7.079 pesetas con 44 céntimos.

Dada vista á los Concejales para que alegasen en su defensa lo que estimaran oportuno, no han logrado desvanecer los hechos que quedan apuntados, por lo que el Gobernador civil de la provincia, estimando que la mayoría del Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad y negligencia punible, acordó, en providencia de 21 de Octubre último, suspender en sus cargos á los Concejales D. Luis Tortosa Calatayud, D. Félix Angla, D. José Donal, D. Fabián Francés, D. José Montes, D. Fernando Pallo, D. Mannel Ureña y D. Faustino Simio.

Remitido el expediente á informe de esta Sección, fué devuelto en 7 de Noviembre próximo pasado á ese Ministerio por no aparecer en él la autorización previa que el Gobernador de Valencia debió solicitar y obtener de V. E. para nombrar el Delegado que giró la visita de inspección á que el mismo expediente se refiere, dictándose en su virtud Real orden en 30 del propio mes de Noviembre, por la que se mandó al Gobernador remitir el expresado antecedente, según lo ha verificado en comunicación del 21 de Diciembre, á la que acompaña copia del telegrama en que se le otorgó la expresada autorización:

Visto el expediente;

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos enunciados acusan en la mayoría del Ayunmiento de Onteniente infracciones manifiestas de las disposiciones legales, relativas á la contratación de los sevicios municipales, desobediencias de la Superioridad, y negligencia punible en el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, respecto al contingente provincial, por todo lo cual merece dicha mayoría el correctivo impuesto por el Gobernador:

Considerando que el plazo de cincuenta dias á que se contrae el artículo 190 de la citada ley municipal, debe reputarse suspendido desde la Real orden de 30 de Noviembre, por la que se mandó traer al exdediente copia de la autorización concedida al Gobernador para nombrar Delegado, hasta el 23 de Diciembre en que ha tenido entrada en ese Ministerio el mencionado antecedente.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia en su aludida providencia de 21 de Octubre último, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia por si alguno de los hechos que del mismo aparecen fueran constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta núm. 4).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Visto el expediente instruído sobre la conveniencia de que los individuos de Clases pasivas perciban sus haberes en la provincia en que residen:

Considerando que al amparo de la Real orden de 30 de Enero de 1891, por la que se dispuso que dichos individuos podrán consignar el pago de sus haberes en la provincia que desearan, se vienen cometiendo abusos que pueden originar perjuicios para el Tesoro público, y en muchas ocasiones para los propios interesados:

Considerando que tal disposición tendría hoy algún fundamento si por percibir éstos sus haberes en provincia distinta de la de su residencia obtuviesen alguna ventaja, lo cual solamente sucedería si no se pagará á las Clases pasivas con igual puntualidad en unas provincias que en otras; pero como esto no sucede, parece indudable que en la mayoría de los casos, sino en su totalidad, es más conveniente á los perceptores cobrar en la provincia en que residen, porque con ello se ahorran los gastos de giro, que representan una pérdida sensible cuan se trata de pensiones de escasa cuantía:

Considerando que es tambien conveniente y hasta necesario para el Tesoro, porque así se evitarán corruptelas en la expedición de las fes de vida, cuyos documentos se entregan algunas veces con la fecha adelantada ó en blanco y sin que el interesado ponga su firma, lo cual puede redundar en perjuicio de los intereses públicos, tanto más si se tiene en cuenta que no todos los Juzgados municipales dan conocimiento oportunamente á esa Junta de las defunciones de perceptores ocurridas en sus distritos, ó de los matrimonios de las viudas y huérfanas, que pierden al casarse la aptitud legal.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo los haberes de las Clases pasivas civiles y militares se satisfagan precisamente en la provincia en que residan los interesados, continuando abonándose por la Pagaduría de la Junta los de los perceptores residentes en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta núm. 4.)

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Circular núm. 1.

De aquí en adelante, lós vapores franceses que salen de Burdeos para Haití el 19 de cada mes y que vienen sirviendo para el envío regular de correspondencia á Puerto Rico, tocarán el 20 en Santander.

En su consecuencia, el despacho que actualmente forma la Ambulante del Norte para San Juan de Puerto Rico queda suprimido, creándose en cambio otros dos que se formarán con igual destino en Madrid y en Santander, y la correspondencia que no pueda alcanzar á la salida de Cádiz el 15 habrá de ser expedida de modo que llegue á Madrid el 18 ó á Santander el 19 de cada mes.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el del público y subalternas de esa provincia, para lo cual se acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.—Sr. Administrador principal de Orense.

AYUNTAMIENTOS

Don Alegandro Pardo Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Peroja.

Hace saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde hoy dia hasta el 20 del actual, la lista de

electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Peroja 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Alejandro Pardo.

—

Igualmente se hace saber á los contribuyentes en este distrito por territorial, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes, las solicitudes y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, con el fin de hacer la rectificación de amillaramiento base para la formación de los próximos repartos tanto de urbana como rústica y pecuaria, transcurrido este término no serán admitidas por justas que sean.

Peroja 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Alejandro Pardo.

Trasmiras

Formada la lista de sus individuos y de un númer› cuadruplo de los vecinos con casa habierta que pagan mayores cuotas de contribuciones directas conforme al art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente á los efectos del art. 26 de la misma Ley.

Trasmira 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Pérez Mascareñas

---

Bola

Formadas las listas de los individuos que según la Ley tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para las de Senadores, se hallarán expuesta al público por el término reglamentario, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bola 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

Arnoya

Desde el día 1.º del corriente hasta el 20 del mismo, ambos inclusive, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios para las de Senadores de este distrito durante cuyo plaz› podrán examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Ramón Rodriguez.

—

Practicada la rectificerción del padron de vecinos de este distrito, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiei to por término de quince días durante los cuales podrán examinarla todas las personas que así lo desen, e: la inteligencia que transcurridos que sean no serán admitidas.

Arnoga 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Ramón Rodriguez.

Castro Caldelas

La lista de electores de compromisarios para Senadores formada en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el veinte del corriente, para que cualquiera que se crea con derecho formule las reclamaciones que estime procedentes.

—

Del mismo modo se hace saber á los habitantes de este término que hasta el quince del que rige pueden reclamar contra el empadronamiento llevado á efecto en fin de Diciembre último.

Castro Caldelas 1.º Enero de 1900. —El Alcalde, Julio Taboada.

JUZGADOS

Don Germán Arias y Montes, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de quinientas pesetas, con las que acordó habilitar el Juzgado de fondos al Procurador don Antonio Sánchez, para continuar la representación de doña Consuelo Martínez González, vecina de la ciudad de Orense, en juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado sostiene contra don Modesto Rodríguez, sobre liquidación de cuentas, se saca á pública subasta por primera vez, la finca siguiente:

1.ª En la calle de Lobariñas de este villa; una casa de alto y bajo, con noventa y ocho metros de huerta por el lado del Sur, ocupando la casa otros noventa y ocho metros cuadrados. Linda todo frontis dicha calle de Lobariñas, izquierda entrando herederos de don Manuel Cardero, derecha doña Josefa Blanco y Sur don Luis Conde, su valor mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, número cuatro, el dia seis del mes de Febrero á las diez de su mañana, haciéndose constar que de la finca descrita que pertenece á la apremiada doña Consuelo, no hay títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en aquella habrá que consignar el diez por cien del valor de la finca.

Dado en Allariz á cuatro de Enero de mil novecientos.—Germán Arias. —El Escribano, César Alvarez.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente cédula, cito en forma á Bernardino Bermúdez Rodríguez, fogonero y vecino de la Calzada de Teis en el Ayuntamiento de Lavadores, partido de Vigo, con residencia en ignorado paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde que esta se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal pendiente por querella del procurador Noguerol á nombre de D.ª Ramona Gayoso, vecina de Lugo, sobre incendio de un monte. Apercíbese á dicho testigo que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á dos de Enero de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Virginio Diéguez Méndez, soltero, estudiante, de quince años de edad, hijo de Camilo y Benita, natural del lugar y parroquia de Santa Maria del Pao, Ayuntamiento de Gomesende, partido de Celanova y vecino de la Barbaña de esta ciudad, su estatura regular, viste de artesano, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Santo Domingo, núm. 25 de esta ciudad, con objeto de prestar indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre hurto de dos ramas de Almer, pertenecientes al Ayuntamiento de esta capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura del indicado Virginio Diéguez y en caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este referido Juzgado, en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á trece de Enero de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

El Licenciado D. Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental de esta Villa y su partido en providencia de ayer dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por disparo de arma de fuego á Camila Díaz vecina de Cartelle, acordó se cite á Vicente Losada marido de la misma, á medio de cédula, toda vez se halle ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la plaza mayor de esta Villa, á declarar en dicho sumario y para enterarle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, prevenido que de no hacerlo dentro del mencionado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á diez de Enero de mil novecientos.—El actuario, José Prieto.

Don Manuel Saco Pradeda, Juez accidental de instrucción del partido de Sárria en la provincia de Lugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentina Veiga, soltera, de veintiocho años de edad, natural y vecina del pueblo y parroquia de Sen Pedro del Incio, distrito de este nombre en este partido, de donde se ha ausentado sin dar aviso, ignoráudose su paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, á fin de ampliar su declaración en causa que se sigue por robo á la misma, contra Genaro y Manuel Veiga, apercibida de que sinó lo verifica le parará el qerjuicio á que haya lugar en derecho.

Sárria once de Enero de mil novecientos.—Manuel Saco.—Ante mí: Julio Alvarez.

Don Darío Arias Crespo, Juez municipal de Petín y su término.

Hago público: que en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado á instancia de D.ª Castora Carracedo contra doña Josefa Alonso ambas de este pueblo, sobre pago de ciento veinticinco pesetas y costas, se embargaron y tasaron los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

	Pesetas
1.ª En el Baño, término de la Rua, tierra y prado de treinta y ocho áreas catorce centiáreas y linda Norte camino que conduce á la Insua, Este tierra y prado de Manuel Arias, Sur río Sil y Oeste más de Baltasar Arias: en quinientas pesetas	500
2.ª En la Fonte grande, término de este pueblo, tierra de cinco áreas, treinta y dos centiáreas y linda Norte tierra de Manuel Arias, Este sendero, Sur de Doña Cristina Marquez y Oeste camino público: en ciento sesenta pesetas	160
3.ª En las Modorras término de este pueblo, viña que hace en mensura trece áreas y linda Norte de Angel Blanco, Este viña de Nicanor Blanco, Sur camino público y Oeste de don Antonio Pedrosa: en trescientas sesenta pesetas .	360

Y en providencia de este dia se acordó sacar á subasta dichos bienes señalando para la misma el dia diez del próximo mes de Febrero y hora de once á las doce de la mañana; las personas que deseen hacer postura á dichos bienes concurrirán á la sala Audiencia de este Juzgado en el dia y hora fijado, haciéndose constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para la subasta.

Petin Enero cuatro de mil novecientos.—Darío Arias.—De su orden, Benito Valcarce.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15